

**AVISO No 386**

02 DE AGOSTO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LINA MARCELA TORO de** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2966 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022**

Persona a notificar: **LINA MARCELA**  
Dirección del predio: **SAN JOSE CL 19-24-73 Piso 2**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**Paula Andrea Montoya**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial – EPA E.S.P

Armenia, 02 DE AGOSTO 2022

Señor (a):

**LINA MARCELA**

Dirección del predio: **SAN JOSE CL19-24-73 PISO 2**

Correo: [linamrcelamedinal2018@gmail.com](mailto:linamrcelamedinal2018@gmail.com)

Matricula: **113731**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 386 RESOLUCIÓN PQRDS 2966 DEL 22 DE AGOSTO  
DE 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 386 RESOLUCIÓN PQRDS 2966 DEL 22  
AGOSTO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA  
113731”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**Paula Andrea Montoya**

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 2966  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO2022PQR819807 DEL 26-05-2022  
MATRICULA 113731**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **LINA MARCELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **SAN JOSE CL 19 24 - 73 P 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.113731**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **SAN JOSE CL 19 24 - 73 P 2** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No 113731**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo pendiente por valor de **TRECIENTOS TREINTA Y SITE MIL DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS M/CT (\$337.226,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1137311	1	ACUEDUCTO	1	\$28.768
1137312	2	ALCANTARILLADO	8	\$112.945
1137317	7	ASEO	9	\$195.513

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 113731**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No. 59083738**, correspondiente al mes de junio de 2022, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 113731**.

5. Que, no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...*Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...*”
6. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “*Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3*”.
7. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 59083738** , correspondiente al mes de junio de 2022, realizando el cobro únicamente de **10M3** por concepto de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dichos períodos. **Matrícula No. 113731.**
8. Que en relación a las cuentas anteriores objeto de reclamación no se encuentra procedente realizar descuento o reajustes, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 113731.**
9. Que, se recomienda a la usuaria, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 113731.**
10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 113731.**

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LINA MARCELA**, en el sentido de re liquidar la factura **No. 59083738**, correspondiente al mes de junio de 2022, realizando el cobro de **10M3**, por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 113731.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la peticionaria, señora **LINA MARCELA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 113731.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **LINA MARCELA**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintidós (22) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Paula Andrea Montoya**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial – EPA E.S.P